

RESISTENCIA: 28 MAY 2015

VISTO:

La actuación simple N° E11-2015-2278/A, la Ley N° 6209 y los Decretos N° 3987/08 y 1058/10; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley, se establece un régimen de promoción de Call Center, Contact Center y Alojamiento Web;

Que la misma, ha sido oportunamente reglamentada por los Decretos N° 3987/08 y 1058/10;

Que a raíz de la actividad desplegada por las empresas beneficiadas, se han generado miles de puestos de trabajo, en su mayoría empleo joven y primer empleo, lo que ha significado un impacto sumamente positivo en la sociedad chaqueña;

Que en virtud de ello, y con el objetivo de incrementar el ritmo de generación de empleo en la actividad, se analizó ampliar los beneficios contemplados en la Ley antes mencionada, como en sus Decretos reglamentarios, incentivando asimismo la radicación de empresas fuera del Departamento San Fernando de esta Provincia;

Que a tal fin, es menester el dictado de una nueva reglamentación, donde se contemplen los aspectos antes mencionados, y se unifiquen en una única norma los beneficios y requisitos para su otorgamiento;

Que han tomado la intervención correspondiente, el área legal del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo; la Subsecretaría de Hacienda, la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1º: Deróganse los Decretos N° 3987/08 y 1058/10.

Artículo 2º: Apruébase la reglamentación de la Ley N° 6209 -de Promoción de los Call Center, Contact Center y Alojamiento Web, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto. Esta medida se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 6º de la norma citada.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

1167

SEBASTIAN LIFTON  
MINISTERIO DE INDUSTRIA  
EMPLEO Y TRABAJO

*Jorge Milton Capitonich*

Cr. Jorge Milton Capitonich  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ  
A.C. Dcción. Controlador y Norm. Legislativa  
GOBERNACION

ANEXO AL DECRETO N°

1167

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 6209

**Artículo 1°:** Podrán ser beneficiarios de los regímenes establecidos por la Ley N° 6209, aquellas empresas cuya actividad se encuadre en los alcances del Artículo 1° de la citada normativa, y que reúnan los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Domicilio legal y/o real en la Provincia, o de manera equivalente, prestar los servicios objeto de promoción desde la Provincia del Chaco.
- b) Poseer habilitación del municipio que corresponda.
- c) Estar inscripto en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en la Administración Tributaria Provincial (ATP) y en el municipio en el que se encuentren radicadas, en los tributos que correspondan.
- d) Tener regularizada, al momento de solicitud de los beneficios, su situación fiscal ante la Administración Tributaria Provincial (ATP).

**Artículo 2°:** Establécese un Régimen de Desgravación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley.

**Artículo 3°:** El Régimen de Desgravación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos consistirá en una reducción de la alícuota sobre la actividad promocionada, según el esquema detallado a continuación.

- a) Del 1° al 4° año de vigencia de la promoción, el 100%.
- b) En el 5° año, el 80%.
- c) En el 6° año, el 60%.
- d) En el 7° año, el 40%.
- e) En el 8° año, el 20%.

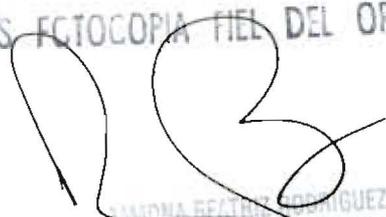
**Artículo 4°:** Créase el Régimen General de Estímulo para Promoción del Empleo Joven y la Radicación de Empresas de Base Tecnológica, tal lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 6209, quedando comprendidas en el mismo las empresas definidas en el Artículo 1° de la citada norma.

**Artículo 5°:** Las empresas de Call Center, Contact Center o de Alojamientos Web, recibirán una compensación para la Promoción del Empleo Joven y la Capacitación, que será equivalente a un porcentaje de la remuneración total (incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos, y excluyendo las cargas sociales), del personal no directivo y no gerencial, mayores de 18 años de edad, que dichas empresas contraten en la Provincia, durante los ocho primeros años, contados desde el inicio de las operaciones de las mismas en el Chaco.

Esta compensación se efectuará a través de sistemas de pago bancarizados, extendiéndose entre el primer y hasta el octavo año de cada nuevo puesto de trabajo creado, y será proporcional a la cantidad de puestos de trabajo efectivamente creados por cada empresa, de acuerdo a las categorías que se detallan a continuación:

  
SEBASTIAN LIFTON  
MINISTERIO DE INDUSTRIA  
EMPLEO Y TRABAJO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SANDRA BEATRIZ RODRIGUEZ  
J. Dec. Contr. y Norm. Legislativa  
LEGISLACION

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Departamento San Fernando:

	Nuevos puestos de trabajo	1º año	2º al 8º año
A	hasta 30	15%	5%
B	más de 30	30%	20%

Resto del Chaco:

	Nuevos puestos de trabajo	1º año	2º y 3º año	4º al 8º año
A	hasta 30	17,5%	7,5%	5%
B	más de 30	35%	30%	20%

A los efectos del cómputo del plazo de la compensación, se tendrán en cuenta los años en que las empresas han percibido tal beneficio.

**Artículo 6º:** El Estado Provincial podrá otorgar a las empresas beneficiarias del presente régimen, facilidades para la locación o cesión en comodato de inmuebles de su dominio. Asimismo podrá realizar la adecuación de inmuebles para llevar a cabo las actividades específicas de las actividades reguladas, y siempre que los mismos fueren aplicados al funcionamiento de las estaciones de trabajo.

**Artículo 7º:** Las personas contratadas por las empresas beneficiarias del presente régimen bajo la modalidad de Pasantías, Residencias, Programas de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, tales como: el "Programa de Inserción Laboral", el "Programa de Inserción Laboral 2020", "Programa de Entrenamiento para el Trabajo", el "Programa Nacional Jóvenes con Más y Mejor Trabajo" y el "Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (PROGRESAR)", quedan expresamente excluidas de las compensaciones establecidas en el Artículo anterior.

**Artículo 8º:** El acceso a los beneficios del régimen creado por esta norma demandará que las empresas comprometan formalmente un tiempo mínimo de permanencia en la Provincia igual a ocho (8) años.

Para aquellas empresas beneficiadas con anterioridad al presente régimen, a fin de determinar el referido tiempo mínimo, se computará el plazo que ya han permanecido en esta Provincia.

**Artículo 9º:** Designase como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6209, al Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo, quien establecerá por vía resolutive la modalidad de aplicación y las adecuaciones pertinentes al régimen creado por el presente Decreto.

SEBASTIAN LIFTON  
MINISTERIO DE INDUSTRIA  
EMPLEO Y TRABAJO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAMONA BEATRIZ DE SUAREZ  
A.C. Deción, Contralor y Norm. Legislativa  
GOBERNACION